La publicación en la página Web de la Aeronáutica Civil del Acta del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, GEPA, no suple la notificación personal que debe surtirse a los interesados en las decisiones contempladas en dicha Acta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

SESION 63 MAYO 29 DE 2013

Fecha Audiencia:	Mayo 23 de 2013
Fecha Sesión:	Mayo 29 2013
Hora:	10:30 a.m.
Lugar:	Dirección General

MIEMBROS DEL GRUPO

Dr. Santiago Castro Gómez	Director General, Aeronáutica Civil
Adriana Sanclemente Alzate	Jefe Oficina de Transporte Aéreo
Javier Eduardo Losada Sierra	Jefe Grupo Investigación de Accidentes, Secretaría de Seguridad Aérea.

INVITADOS:

Cr. Alfonso Lozano Ariza	Subdirector General, Aeronáutica Civil
Leonor Cristina Reyes Acevedo	Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales, Oficina de Transporte Aéreo
Patricia Russo	Economista – Grupo Servicios Aerocomerciales, Oficina de Transporte Aéreo

TEMAS DE AUDIENCIA:

1. **INSEL AIR INTERNATIONAL BV SUCURSAL COLOMBIA,** solicita se le autorice adicionar al permiso de operación de la empresa, las siguientes rutas y frecuencias:

a. Curazao — Bogotá - Curazao, con derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire, con 1 frecuencia semanal. El servicio será prestado con equipo MD 82/83
b. Curazao — Barranquilla — Curazao, con derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire, con 2 frecuencias semanales. El servicio será prestado con equipo MD 82/83 y Fokker, modelo F27 MK0050.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta: a) Que la misma se enmarca en el instrumento bilateral suscrito entre Colombia y las Antillas Holandesas, y b) Que Insel Air international B.V., fue designada por la Aeronáutica de Curazao mediante oficio del 14 de febrero de 2013 para operar las rutas: Curazao-Barranquilla-Curazao con 2 frecuencias semanales y Curazao-Bogotá-Curazao con una (1) frecuencias semanal, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud.

Así mismo se debe indicar al representante legal de Insel Air International BV Sucursal Colombia, que conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación deberá cumplir con el procedimiento de solicitud y asignación de Slot Operacional para el Aeropuerto Eldorado descrito en el Apéndice A de la parte tercera de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.

Igualmente, deberá realizar la coordinación con el Grupo ATFCM del número de vuelo a ser utilizado en estas rutas.

Adicionalmente, deberá contar con los respectivos SLOT aeroportuarios del concesionario del aeropuerto El Dorado y Aeropuerto Ernesto Cortizzos de la ciudad de Barranquilla, los cuales deberán ser concordantes con las horas de utilización del sistema de espacio aéreo, pistas y calles de rodaje SLOT operativo emitido por la Oficina de Coordinación de Slots, a la vez tendrá que realizar las coordinaciones con los entes aeroportuarios, esto a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones,

2. TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., solicita se le autorice prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, correo y carga, como se define a continuación:

RUTAS	FRECUENC. SEMANAL	EQUIPO	DERECHOS DE TRAFICO
EL SALVADOR-BOGOTA-PANAMÁ y Regreso	7	Airbus 319/320 A321/E190	3ª, 4ª y 5ª Libertad del aire

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que la misma se enmarca en el instrumento bilateral suscrito entre Colombia y el Salvador, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud.

Así mismo se debe indicar al representante legal de Taca International Airlines S.A., 1que conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación deberá cumplir con el procedimiento de solicitud y asignación de Slot Operacional para el Aeropuerto Eldorado descrito en el Apéndice A de la parte tercera de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC. Igualmente, deberá realizar la coordinación con el Grupo ATFCM del número de vuelo a ser utilizado en esta ruta.

Adicionalmente, deberá contar con los respectivos SLOT aeroportuarios del concesionario OPAIN del aeropuerto El Dorado, los cuales deberán ser concordantes con las horas de utilización del sistema de espacio aéreo, pistas y calles de rodaje SLOT operativo emitido por la Oficina de Coordinación de Slots, a la vez tendrá que realizar las coordinaciones con los entes aeroportuarios, esto a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

3. **ESCUELA DE AVIACION LOS HALCONES S.A.,** solicita se le autorice adicionar el servicio de Transporte Público Aéreo no Regular Aerotaxi, con Base Principal de Operación en el Aeropuerto Enrique Olaya Herrera de la Ciudad de Medellín, con aeronaves SENECA II.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que el proyecto arroja indicadores financieros positivos y que es financieramente viable, ajustándose a lo contemplado en el numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aprobar la** solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, y consideró necesario indicarle a los interesados lo siguiente:

- Que no podrá efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes.

- Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y Extinción de Incendios (SEI) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, será responsabilidad del operador el asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica.

- Así mismo se sugiere a la sociedad revisar su razón social, para efectos de la nueva modalidad de Transporte Aéreo no Regular de Aerotaxi, en consideración que su nombre hace referencia expresa de ESCUELA DE AVIACION LOS HALCONES.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

4. **HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S.,** solicita se le autorice constituirse como empresa de transporte público aéreo de Aerotaxi, con base principal en la ciudad de Bogotá. El servicio será prestado con aeronaves Bell 206L-3, MI-8MTV-1, Jetstream 32 y Jetstream 41.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que el proyecto es financieramente viable, ajustándose a lo contemplado en el numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aprobar la** solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, y consideró necesario indicarle a los interesados lo siguiente:

- Que no podrá efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes.

- En cuanto a la operación de aeronaves de ala fija (Jetstream 32 y 41), la misma estará sujeta a la disponibilidad de Slots operativos proveídos por la Unidad de Gestión de Flujo de acuerdo a la aplicación de los procedimientos de balance de Capacidad Vs Demanda durante el desarrollo de la fase de operación táctica, lo cual podría traer como consecuencia la no autorización de operación a ciertas horas en el Aeropuerto Internacional Eldorado de la ciudad de Bogotá.

- Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y Extinción de Incendios (SEI) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, será responsabilidad del operador el asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

5. LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S., solicita se le autorice adicionar al permiso de operación como Aerotaxi, la modalidad de Ambulancia Aérea, con base principal en la ciudad de Cúcuta y base auxiliar en la ciudad de Bucaramanga. El servicio será prestado con equipo Beechcraft King Air C-90.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que el proyecto es autosuficiente y financieramente viable, ajustándose a lo contemplado en el numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud bajo las siguientes condiciones:

a) En las operaciones en aeropuertos no controlados y/o en los cuales no se presten los servicios de extinción de incendio o la categoría de éstos sea inferior a la requerida, será responsabilidad del operador asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica. Lo anterior se basa en la protección al derecho fundamental a la vida, en vista de que la operación propuesta por la compañía Líneas Aéreas del Norte de Santander S.A.S, está orientada al carácter de Ambulancia Aérea

b) La aeronave sea certificada por la U.A.E.A.C, y cuente con certificado de Aeronavegabilidad que acredite su aptitud para esta modalidad de operación cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 4.7.7.3 y 4.21.2.3.4 de los RAC, y tenga en cuenta entre otros los numerales 4.7.71, 4.21.2.3.2, 4.21.1.6.1, 3.6.3.3.3.1.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

6. AEROCARTO S.A.S. AEROCARTO SAS, solicita se le autorice como empresa de trabajos aéreos especiales en la modalidad de Aerofotografía, Aerofotogrametría, Geología y Sismografía, con base principal en el Aeropuerto de Guaymaral. El servicio será prestado con aeronaves Cessna 206.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que el proyecto es autosuficiente y financieramente viable, ajustándose a lo contemplado en el numeral 3.6.3.2.5 y 3.6.3.3.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud bajo las siguientes condiciones:

- Esta aprobación se concede resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente para esta modalidad el proceso de certificación en las condiciones previstas en las normas y Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.
- Conforme concepto de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, para la realización de los vuelos en los que se ejecuten trabajos aéreos especiales se deberá contar con la respectiva autorización por parte de la Fuerza Aérea Colombiana.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

7. AEROSTATOS FLOTTE S.A.S AEROFLOTTE S.A.S., solicita se le autorice constituirse como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Publicidad, con Base Principal en el Municipio de la Pintada en el Departamento de Antioquia, el servicio será prestado con Globo Cautivo.

Una vez evaluada la petición, y no obstante que los interesados dieron cumplimiento desde el punto de vista formal con lo establecido en los numerales el numeral 3.6.3.2.5 y 3.6.3.3.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aplazar** la solicitud hasta tanto la sociedad realice los siguientes ajustes, en el plazo de un (1) mes:

- Se debe presentar las declaraciones de renta de los accionistas (María Eugenia Mazo Sánchez y Gonzalo Ordoñez Serrano), con el fin de evidenciar que los mismos cuentan con recursos suficientes para efectuar los aportes que permitan desarrollar el proyecto, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 3.6.3.2.5 de los RAC.
- Dar respuesta completa al oficio 1062-193.1-2013017313 del 26 de abril de 2013 respecto a datos de los balances presentados, gastos y costos pre-operativos, tales como organización, construcción, instalación, montaje y demás costos necesarios para la puesta en marcha del negocio.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

8. AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA S.A., solicita se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, correo y carga, con equipo Airbus A-318, Airbus A319 y Airbus 320, en las siguientes rutas:

RUTAS	Frecuencias semanales	Derechos de tráfico
Medellín-Montería-Medellín	7	
Bogotá-Guatemala-Bogotá	7	3ª. y 4ª. libertad del aire
Bogotá-San Salvador-Toronto y regreso	7	3ª, 4ª. y 5ª libertad del aire.

Una vez evaluada la petición, se tiene lo siguiente:

En cuanto al servicio nacional, el Grupo recomendó **Aprobar** la ruta Medellín-Montería-Medellín, teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, consignada en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, en cuanto a que se liberan los cupos de operadores máximos permitidos, de manera que haya libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico de Colombia.

Respecto a los servicios internacionales, el Grupo recomendó **Aprobar** la petición teniendo en cuenta que se enmarcan en los instrumentos bilaterales vigentes suscritos entre Colombia-El Salvador, Colombia-Canadá, así :

Frecuencias adicionales
Bogotá-San Salvador-Toronto y regreso con cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de 3ª. 4ª., y 5ª. libertad del aire. Lo anterior en consideración a la siguiente situación:

Aerorepública S.A., tiene asignadas siete (7) frecuencias semanales, y la empresa Avianca tiene asignadas tres (3) frecuencias semanales las cuales vencen el próximo 26 de junio de 2013, para un total de diez (10) frecuencias semanales, quedando disponibles por asignar cuatro (4) frecuencias semanales, que le habían sido aprobadas en Sesión 56 del 10 de octubre de 2011, donde los términos de la prórroga de 180 días autorizada a la empresa Avianca (oficio 1062-193.1-2012029214 del 27 de agosto de 2012) para estas cuatro (4) frecuencias semanales, vencieron el 19 de abril de 2013.

Ruta
Bogotá-Guatemala-Bogotá con siete (7) frecuencias semanales con derechos de 3ª. y 4ª. libertad del aire, bajo el principio de la reciprocidad, dado que no existe instrumento bilateral entre Colombia y Guatemala.

Así mismo se debe indicar a la representante legal de Aerovías del Continente Americano S.A., AVIANCA que conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación deberá cumplir con el procedimiento de solicitud y asignación de Slot Operacional para el Aeropuerto Eldorado descrito en el Apéndice A de la parte tercera de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC. Igualmente, deberá realizar la coordinación con el Grupo ATFCM del número de vuelo a ser utilizado en estas rutas.

Adicionalmente, deberá contar con los respectivos SLOT aeroportuarios de los concesionarios OPAIN del aeropuerto El Dorado, AIRPLAN para los aeropuertos de Rionegro y Los Garzones, los cuales deberán ser concordantes con las horas de utilización del sistema de espacio aéreo, pistas y calles de rodaje SLOT operativo emitido por la Oficina de Coordinación de Slots, a la vez tendrá que realizar las coordinaciones con los entes aeroportuarios, esto a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

9. AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES, AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A., AIRES S.A Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES., solicita se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, en las siguientes rutas:

Rutas Nacionales

- Medellín – San Andrés - Medellín con 3 frecuencias semanales en equipo Airbus 320.
- Cali – San Andrés - Cali con 3 frecuencias semanales en equipo Airbus 320.

Rutas Internacionales, con Derechos de Tráfico de 3a y 4a libertad del aire.

- Medellín – Cancún - Medellín con 7 frecuencias semanales en equipo Airbus 320 y/o Boeing 767- 300 y/o 737-700.
- Bogotá – Aruba – Bogotá con 7 frecuencias semanales en equipo Airbus 320 y/o Boeing 767- 300 y/o 737-700.
- Ruta Bogotá – Orlando– Bogotá con 7 frecuencias semanales en equipo Airbus 320 y/o Boeing 767- 300 y/o 737-700.
- Bogotá – Punta Cana – Bogotá con 7 frecuencias semanales en equipo Airbus 320 y/o Boeing 767- 300 y/o 737-700.

Una vez evaluada la petición, se tiene lo siguiente:

En cuanto al servicio nacional, el Grupo recomendó **Aprobar** las rutas Medellín-San Andrés-Medellín y Cali-San Andrés-Cali, teniendo en cuenta: **1)** La política de Cielos Abiertos de San Andrés Isla, para estimular su conectividad aérea, **2)** Los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, consignada en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, en cuanto a que se liberan los cupos de operadores máximos permitidos, de manera que haya libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico de Colombia.

Respecto a los servicios internacionales, el Grupo recomendó **Aprobar** la petición teniendo en cuenta que las rutas propuestas se enmarcan en los instrumentos bilaterales vigentes suscritos entre Colombia-México, Colombia-Aruba, Colombia-Estados Unidos, Colombia-República Dominicana, así: Medellín – Cancún – Medellín, Bogotá – Aruba – Bogotá, Bogotá – Orlando– Bogotá y Bogotá – Punta Cana – Bogotá.

Así mismo se debe indicar a la representante legal de Aires que conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación deberá cumplir con el procedimiento de solicitud y asignación de Slot Operacional para el Aeropuerto Eldorado descrito en el Apéndice A de la parte tercera de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC. Igualmente, deberá realizar la coordinación con el Grupo ATFCM del número de vuelo a ser utilizado en estas rutas.

Adicionalmente, deberá contar con los respectivos SLOT aeroportuarios de los concesionarios OPAIN del aeropuerto El Dorado, AIRPLAN para los aeropuertos de Rionegro y Los Garzones, los cuales deberán ser concordantes con las horas de utilización del sistema de espacio aéreo, pistas y calles de rodaje SLOT operativo emitido por la Oficina de Coordinación de Slots, a la vez tendrá que realizar las coordinaciones con los entes aeroportuarios, esto a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

10. AEROLINEA DE ANTIOQUIA, S.A, solicita se le autorice prestar servicio de transporte aéreo nacional, en las siguientes rutas:

Pereira-Quibdó-Pereira con tres (3) frecuencias semanales
Barranquilla-Riohacha-Barranquilla con doce (12) frecuencias semanales
Con equipo Jetstream 32 y Dornier 328.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** la rutas Pereira-Quibdó-Pereira y Barranquilla-Riohacha-Barranquilla, teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, consignada en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, en cuanto a que se liberan los cupos de operadores máximos permitidos, de manera que haya libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico de Colombia.

Así mismo se aprueba dar aplicación al Régimen de Servicios Pioneros contemplado en el numeral 3.6.3.4.3.9.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, al momento de iniciar la prestación efectiva del servicio propuesto, siempre y cuando no se encuentre otra aerolínea operando estas mismas rutas. No obstante es importante resaltar que esta protección se aplica a las empresas de transporte aéreo regular de pasajeros, con lo cual se deja en conocimiento que actualmente la empresa Aeroexpreso del Pacífico S.A.,

AEXPA, autorizada en la modalidad de Transporte Aéreo Comercial Regional le fue aprobada entre otras, la ruta Pereira-Quibdó y regreso mediante resolución 2290 del 11 de junio de 2003, la cual ha venido operando.

En cuanto a lo manifestado por la representante legal de la sociedad Aerolínea de Antioquia S.A., en la Audiencia Pública, respecto a que se amplíe el término de un (1) año a dos (2) años la aplicación del régimen especial de los Servicios Pioneros con el fin de poder consolidar estos mercados y recuperar la inversión, es importante recordar que el numeral 3.6.3.4.3.9.1 de los RAC, en uno de sus párrafos establece: "...el plazo de protección aquí establecido, se podrá prorrogar hasta por un plazo igual, siempre que exista una solicitud debidamente justificada y la Aeronáutica Civil encuentre que las condiciones del mercado así lo ameriten...", aspecto que se informará a la empresa.

Así mismo se debe indicar a la representante legal de Aerolínea de Antioquia S.A., que debido a problemas de congestión de plataforma presentados en el Aeropuerto El Caraño que sirve a la ciudad de Quibdó, la aerolínea deberá realizar la coordinación especial con el Concesionario del Aeropuerto El Caraño de Quibdó y los servicios de tránsito aéreo, con el fin de operar en horario en el cual no se vea afectado el servicio a otros usuarios, evitando inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.

Así mismo deberá coordinar y contar con la aprobación de los slots operacionales de los aeropuertos Ernesto Cortizzos de Barranquilla, Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha y Matecaña de la ciudad de Pereira.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

11. EASYFLY S.A., solicita se le autorice operar la ruta Bucaramanga-Valledupar y regreso con 3 frecuencias semanales con equipo JETSTREAM **41.**

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** la ruta Bucaramanga-Valledupar y regreso, teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, consignada en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, en cuanto a que se liberan los cupos de operadores máximos permitidos, de manera que haya libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico de Colombia.

Así mismo se aprueba dar aplicación al Régimen de Servicios Pioneros contemplado en el numeral 3.6.3.4.3.9.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, al momento de iniciar la prestación efectiva del servicio propuesto, siempre y cuando no se encuentre otra aerolínea operando estas mismas rutas.

En cuanto a lo manifestado por el representante legal de la sociedad Easyfly S.A., en la Audiencia Pública, respecto a que se amplíe el término de un (1) año a dos (2) años la aplicación del régimen especial de los Servicios Pioneros con el fin de poder consolidar estos mercados y recuperar la inversión, es importante recordar que el numeral 3.6.3.4.3.9.1 de los RAC, en uno de sus párrafos establece: "...el plazo de protección aquí establecido, se podrá prorrogar hasta por un plazo igual, siempre que exista una solicitud debidamente justificada y la Aeronáutica Civil encuentre que las condiciones del mercado así lo ameriten...", aspecto que se informará a la empresa.

Adicionalmente, deberá contar con las respectivas horas de operación suministradas por las administraciones y/o Concesionarios de los aeropuertos de Palonegro de la ciudad de Bucaramanga y Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Valledupar, a la vez tendrá que realizar las coordinaciones con los entes aeroportuarios, esto a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

12. TAMPA CARGO S.A., solicita se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo internacional de carga con aeronaves Boeing 767-200, Boeing 767-300 y Airbus A330-200, en las siguientes rutas:

a) **COLOMBIA** (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) - **BRASIL** (Manaos y/o Viracopos y/o Vitoria y/o Maringa y/o Curitiba y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre y/o Confins y/o Fortaleza y/o Recife y/o Brasilia y/o Salvador Bahía y/o Cabo Frío y/o Florianapolis) y/o **VENEZUELA** (Caracas) y/o **ESTADOS UNIDOS** (Miami y/o New York) y regreso, con cuatro (4) frecuencias semanales,

Con derechos de tráfico de 3ª. y 4ª. libertad del aire: Colombia-Brasil, Colombia-Venezuela, Colombia-Estados Unidos.

Con derechos de tráfico de 5ª. libertad del aire: Colombia-Brasil-Venezuela, Colombia-Brasil-Estados Unidos.

Con la posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano.

b) **COLOMBIA** (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) - **ESTADOS UNIDOS** (Miami y/o New York) y regreso y/o **BRASIL** (Manaos y/o Viracopos y/o Vitoria y/o Maringa y/o Curitiba y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre y/o Confins y/o Fortaleza y/o Recife y/o Brasilia y/o Salvador Bahía y/o Cabo Frío y/o Florianapolis) y/o **PERU** (Lima y/o Iquitos) y/o **BOLIVIA** (Santa Cruz) y/o **ECUADOR** (Quito y/o Guayaquil) y/o **VENEZUELA** (Caracas y/o Valencia) y/o **URUGUAY** (Montevideo)

y/o **PARAGUAY** (Asunción y/o Ciudad del Este) y/o **CHILE** (Santiago de Chile y/o Iquique) y/o regreso, con 10 frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de 3ª. y 4ª. libertad del aire: Colombia-Brasil, Colombia-Venezuela, Colombia-Estados Unidos, Colombia-Perú, Colombia-Bolivia, Colombia-Ecuador, Colombia-Uruguay, Colombia-Paraguay y Colombia-Chile.

Con derechos de tráfico de 5ª. libertad del aire en los siguientes puntos:

- Colombia – Estados Unidos – Brasil y viceversa
- Colombia – Estados Unidos – Perú y viceversa
- Colombia – Estados Unidos – Ecuador y viceversa
- Colombia – Estados Unidos – Venezuela y viceversa
- Colombia – Estados Unidos – Uruguay viceversa
- Colombia – Estados Unidos – Paraguay y viceversa
- Colombia – Perú – Venezuela y viceversa
- Colombia – Perú – Ecuador y viceversa
- Colombia – Perú – Uruguay y viceversa
- Colombia – Perú – Paraguay y viceversa
- Colombia – Perú – Chile y viceversa
- Colombia – Ecuador – Venezuela y viceversa
- Colombia – Ecuador – Uruguay y viceversa
- Colombia – Ecuador – Paraguay y viceversa
- Colombia – Ecuador – Chile y viceversa
- Colombia – Venezuela - Uruguay y viceversa
- Colombia – Venezuela – Paraguay y viceversa
- Colombia – Venezuela – Chile y viceversa
- Colombia – Uruguay – Paraguay y viceversa
- Colombia – Uruguay – Chile y viceversa
- Colombia – Bolivia – Ecuador y viceversa
- Colombia – Bolivia – Perú y viceversa
- Colombia – Paraguay – Chile y viceversa

Con la posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta los instrumentos bilaterales entre Colombia y Estados Unidos, Brasil, Perú, Ecuador, Venezuela, Uruguay, Bolivia y Paraguay Colombia-Estados Unidos, Colombia-Venezuela, el Grupo recomendó lo siguiente:

Ruta a. **Aprobar** la ruta **COLOMBIA** (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) - **BRASIL** (Manaos y/o Viracopos y/o Vitoria y/o Maringa y/o Curitiba y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre y/o Confins y/o Fortaleza y/o Recife y/o Brasilia y/o Salvador Bahía y/o Cabo Frío y/o Florianapolis) y/o **VENEZUELA** (Caracas) y/o **ESTADOS UNIDOS** (Miami y/o New York) y regreso, con cuatro (4) frecuencias semanales,

Con derechos de tráfico de 3ª. y 4ª. libertad del aire: Colombia-Brasil, Colombia-Venezuela, Colombia-Estados Unidos.

Con derechos de tráfico de 5ª. libertad del aire: Colombia-Brasil-Venezuela, Colombia-Brasil-Estados Unidos.

Con la posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano.

Ruta b. **Aprobar** derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire en las rutas Colombia-Brasil, Colombia-Venezuela, Colombia-Estados Unidos, Colombia-Perú, Colombia-Bolivia, Colombia-Ecuador, Colombia-Uruguay, Colombia-Paraguay y Colombia-Chile.

Aprobar derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire, en :

Colombia – Estados Unidos – Brasil y viceversa
Colombia – Estados Unidos – Ecuador y viceversa
Colombia – Estados Unidos – Venezuela y viceversa
Colombia – Estados Unidos – Uruguay viceversa
Colombia – Estados Unidos – Paraguay y viceversa
Colombia-Perú-Ecuador y viceversa.
Colombia – Ecuador – Venezuela y viceversa
Colombia – Ecuador – Uruguay y viceversa
Colombia – Ecuador – Paraguay y viceversa
Colombia – Ecuador – Chile y viceversa
Colombia – Venezuela - Uruguay y viceversa
Colombia – Venezuela – Paraguay y viceversa
Colombia – Venezuela – Chile y viceversa
Colombia – Uruguay – Paraguay y viceversa
Colombia – Uruguay – Chile y viceversa
Colombia – Bolivia – Ecuador y viceversa
Colombia – Bolivia – Perú y viceversa
Colombia – Paraguay – Chile y viceversa

Lo anterior para operar un total de diez (10) frecuencias semanales, con la posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano.

La ruta Colombia – Brasil – Venezuela y viceversa ya está autorizada en el punto a con cuatro (4) frecuencias semanales.

Respecto a las rutas : Colombia – Estados Unidos – Perú y viceversa, Colombia – Perú – Uruguay y viceversa, Colombia-Perú-Paraguay y viceversa- Colombia-Perú-Chile y viceversa, Colombia-Perú-Venezuela y viceversa, el Grupo **recomendó autorizar los vuelos con carácter no regular.**

Así mismo se debe indicar a la representante legal de Tampa Cargo S.A., que conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación deberá cumplir con el procedimiento de solicitud y asignación de Slots con la Oficina de Coordinación de Slot de la UAEAC.

Adicionalmente, deberá contar con los respectivos SLOTs aeroportuarios (Plataforma) de los diferentes aeropuertos concesionados y administrados por la UAEAC, a la vez tendrá que realizar las coordinaciones con los entes aeroportuarios, esto a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

Siendo las 11:45 a.m., del día 29 de mayo de 2013 se da por terminada la Sesión del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, GEPA y se firma el acta hoy 30 de mayo de 2013.

Para constancia, firman

SANTIAGO CASTRO GOMEZ
Presidente del GEPA

ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE
Secretaria GEPA